



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-01111842- -NEU-DESP#MTDL - ADQUISICIÓN TARJETAS ALIMENTARIAS

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01111842- -NEU-DESP#MTDL del registro del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se tramita el suministro de diez mil (10.000) tarjetas alimentarias por un valor de pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00) cada una, a fin de ser distribuidas a las familias de escasos recursos de la Provincia del Neuquén y de esa manera asistir en forma directa, oportuna y adecuada a sectores con un alto grado de vulnerabilidad social;

Que la presente adquisición se enmarca en las funciones del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Social, previstas en el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, entre las cuales se encuentran las de: *“ab) Entender en la asignación, distribución y pago de apoyos económicos temporales y/o ayudas urgentes a personas, entidades públicas y privadas, cooperativas y organizaciones sociales, en los ámbitos territoriales que determine el Poder Ejecutivo; ac) Asistir al gobernador en lo referido a la promoción de condiciones que faciliten a los habitantes de la provincia, las familias y los grupos particulares compuestos por personas en situación de vulnerabilidad (niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores, disidencias sexuales, minorías étnicas y personas con discapacidad, entre otros), el ejercicio de sus derechos sociales”*;

Que el derecho a la seguridad alimentaria y a una alimentación adecuada ha sido receptado por el Estado argentino a través del Artículo 75°, Inciso 22) de la Constitución Nacional, al dar a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales jerarquía constitucional, artículo que además asigna rango constitucional a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención sobre los derechos del niño;

Que la situación económico-financiera actual del país, ha generado innumerables situaciones de vulnerabilidad social, así como también acentuó las ya existentes, las cuales deben ser atendidas por el Estado Provincial a través de los organismos y dependencias correspondientes, entre ellos y de acuerdo a sus competencias ministeriales, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que en este contexto se evidencia como urgente la adquisición de los vouchers alimentarios a fin de asistir a los sectores de la población que se encuentran en un estado de vulnerabilidad social, garantizando el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria, en medio de la crisis social y económica actual,

donde el aumento del desempleo junto con la inflación existente, arroja como resultado la mayor dependencia del estado de los sectores sociales más desfavorecidos;

Que en atención a la envergadura de la problemática referida y la manifiesta urgencia que requiere una intervención institucional directa y sin dilaciones, resulta necesario encuadrar las contrataciones en las previsiones del Artículo 64°, Apartado 2, Inciso c) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su reglamentación;

Que a tal fin la firma Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia ofertó siete mil (7.000) tarjetas en la suma de pesos treinta mil con 00/100 (\$30.000,00) la unidad, por lo que su adquisición conlleva la suma de pesos doscientos diez millones con 00/100 (\$210.000.000,00);

Que respecto de la firma Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda, la misma ofertó tres mil (3.000) tarjetas en la suma de pesos treinta mil con 00/100 (\$ 30.000) la unidad, por lo que su adquisición conlleva la suma de pesos noventa millones con 00/100 (\$ 90.000.000,00);

Que el monto total de la contratación asciende a pesos trescientos millones con 00/100 (\$ 300.000.000,00);

Que para cubrir la demanda de necesidades básicas insatisfechas puntuales, procede contratar las tarjetas precargadas previamente con las proveedoras de alimentos mencionados, para que los/as beneficiarios/as adquieran productos de primera necesidad -estando excluidos bienes como bebidas alcohólicas, gaseosas y electrodomésticos-, lográndose que la persona en estado de vulnerabilidad social que no detenta recursos pueda acceder al alimento;

Que se encuentran incorporados el Pedido de Suministro N° 488, la Solicitud de Provisión N° 201 y la partida presupuestaria a la cual se afectará el presente gasto y los presupuestos realizados por las proveedoras Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia y Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda;

Que de la experiencia transitada hasta el presente, surge adecuado establecer un plazo de vigencia aproximado de seis (6) meses para el uso de las tarjetas alimentarias, contados desde la entrega de las mismas, debiendo operar su caducidad de pleno derecho, ello sin perjuicio de establecer en este acto los vencimientos particulares de las tarjetas emitidas con anterioridad al presente Decreto;

Que respecto de las Tarjetas Alimentarias -denominadas en adelante "Tarjetas Primarias"-, derivadas de una contratación directa entre el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y las proveedoras mencionadas, una vez producida su caducidad, los saldos remanentes, si los hubiere, serán reasignados y transferidos a nuevas tarjetas que se denominarán "Tarjetas Secundarias", a favor del Ministerio aludido con los mismos fines asistenciales que justificaron la contratación directa que dio origen a las Tarjetas Primarias;

Que respecto de los valores nominales a asignar a las Tarjetas Primarias que pudieran ser objeto de contratación en el futuro, o a las Tarjetas Secundarias que pudieran emitirse para la reutilización de saldos remanentes de aquellas, los mismos deberán preestablecerse mediante Actas Acuerdo suscriptas por las personas autorizadas específicamente en la presente;

Que una vez producida la caducidad de las Tarjetas Secundarias todo saldo remanente, si lo hubiere, deberá ser transferido por cada proveedora a la cuenta del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral para dar por cerrado el circuito;

Que es necesario que el Ministerio mantenga indemne a las dos (2) proveedoras ofertantes respecto de cualquier reclamo de beneficiarios o tenedores de Tarjetas que pretendan hacer uso de las mismas una vez producida su caducidad; en tal caso, las partes podrán mediante Actas Acuerdo establecer las modalidades necesarias para implementar resguardos tales como: impresión de las fechas de caducidad en las tarjetas, formularios, carteles u otros medios idóneos a tales fines, conforme las circunstancias así lo requieran;

Que a partir del presente Acto Administrativo, todas las Tarjetas Primarias y Secundarias que se emitan caducarán a los seis (6) meses contados desde la fecha de su entrega al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que el Artículo 3° del Decreto N° 2758/95 -Reglamento de Contrataciones- expresamente dispone: “*En los casos que concurran cualquiera de las causales de excepción establecidas por el Artículo 64° Inciso 2) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141, las contrataciones serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios que tienen facultades de autorización según lo establecido en el Artículo 2° y por los importes allí establecidos (...)*”;

Que en el presente caso el monto de la compra es por un total de pesos trescientos millones con 00/100 (\$ 300.000.000,00) siéndole aplicable el Artículo 2° Inciso a) del Decreto DECTO-2024-342-E-NEU-GPN modificatorio del Artículo 2° de Decreto N° 2758/95 -Reglamento de Contrataciones-, el cual prevé que las contrataciones superiores a pesos ciento diez millones con 00/100 (\$ 110.000.000,00) deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo;

Que han tomado debida intervención el señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, la Dirección Provincial de Administración, la Dirección General de Compras, y la Dirección Provincial de Secretaría Legal y Técnica todas dependientes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral; la Oficina Provincial de Contrataciones de la Subsecretaría de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, como así también la Contaduría General de la Provincia del Neuquén;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **AUTORÍZASE** y **APRUÉBASE** la contratación en los términos del Artículo 64°, Apartado 2, Inciso c) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su reglamentación, para la adquisición de diez mil (10.000) tarjetas alimentarias destinadas a familias de escasos recursos de la Provincia del Neuquén por un total de pesos trescientos millones con 00/100 (\$300.000.000,00), con las firmas SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA, Proveedor N° R2909/11740, CUIT N° 30-50673003-8, para adquirir siete mil (7.000) tarjetas precargadas, por un total de pesos doscientos diez millones con 00/100 (\$ 210.000.000,00) y con la firma COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, Proveedor N° Q6808/51060, CUIT N° 30-52570593-1, para adquirir tres mil (3.000) tarjetas precargadas por un total de pesos noventa millones con 00/100 (\$ 90.000.000,00).

Artículo 2°: **APRUÉBANSE** los CRITERIOS DE ACCESO A LA TARJETA ALIMENTARIA que como documento **IF-2024-01561291-NEU-MTDL** forman parte de la presente norma.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a otorgar las tarjetas alimentarias de acuerdo a las necesidades que surgen de la ejecución del programa social.

Artículo 4°: **DETERMÍNASE** que corresponde al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral u organismo que en el futuro lo reemplace, la atribución de elaborar, periódicamente, el listado de las y los beneficiarias/os directos que hayan recibido la Tarjeta Alimentaria cuya contratación se autoriza y aprueba por el Artículo 1° de la presente, a realizarse mediante un documento IF que formará parte de la Resolución dictada en tal sentido y que contendrá de cada beneficiaria/o: DNI, CUIL, edad, apellidos y nombres, localidad a la que pertenece; previa certificación por parte de la Coordinación Políticas Públicas y Auditoría del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral del cumplimiento de los Criterios de Acceso a la Tarjeta Alimentaria.

Artículo 5°: **AUTORÍZASE** la suscripción de Actas Acuerdo, con las firmas SOCIEDAD ANÓNIMA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA y la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA a los fines de establecer los valores nominales a asignar a las Tarjetas Primarias que pudieran ser objeto de contratación en el futuro, y/o a las Tarjetas Secundarias que pudieran emitirse para la reutilización de saldos remanentes de aquellas; y **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral a suscribirlas en nombre y representación de la Provincia del Neuquén.

Artículo 6°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente norma, será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

U.O: 01 MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

PRG 039 - PLAN PROVINCIAL DE ASISTENCIA COMUNITARIA

PRG 039 - SUB 001 ASISTENCIA DIRECTA A LA POBLACIÓN

JUR	SAF	U.O	FIN	FUN	SFUN	INC	PPAL	PPAR	SPAR	FUFI	IMPORTE
22	TD	01	03	02	00	02	01	00	000	1111	\$ 300.000.000,00

Artículo 7°: Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, instrumentase los mecanismos de liquidación y pago de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 8°: **AUTORÍZASE** a la Subsecretaría de Hacienda dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria a efectuar las modificaciones necesarias al Presupuesto General Vigente, para dar cumplimiento al presente Decreto.

Artículo 9°: **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria.

Artículo 10°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 11°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.